



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXP. N° : 2025-0022907
MATERIA : Hallazgo de Fauna Silvestre.
ESPECIE : *Phoenicoparrus andinus* "Parihuana"
LUGAR : Barrio Aymas-Abancay

VISTOS:

El informe Técnico N° D000042-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC-MTV, de fecha 22 de mayo del 2025, emitido por el especialista en fauna silvestre de la ATFFS Apurímac, Ing. Manuel Torbisco Vivanco, sobre hallazgo en estado de abandono de un (1) espécimen de fauna silvestre vivo, de edad juvenil, sexo no determinado de la especie *Phoenicoparrus andinus* "Parihuana", en las orillas del río Mariño sector Aymas, distrito y provincia Abancay, región Apurímac, por el Sr. German Ballón Pinares, identificado con DNI 31011624, en fecha 17 de mayo del 2025, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura. El SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI en su primera Disposición Complementaria Transitoria señala que, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales corresponde a la Dirección Ejecutiva crear, delimitar y reubicar las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, conforme lo establecido por el artículo 2 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a partir del 25 de noviembre del 2020, el Ministerio de Agricultura y Riego se denomina Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprueba el Reglamento para la gestión de Fauna Silvestre, que en el numeral 5.20 del artículo 5 establece que se considera *"especimen a todo ejemplar de flora o fauna silvestre, vivo o muerto, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable"*;

Que, asimismo, el artículo 6 del mismo cuerpo normativo indica que: *"Para los efectos del Reglamento, entiéndase como recurso de fauna silvestre a las especies animales no domesticadas, nativas o exóticas, incluyendo su diversidad genética, que viven libremente en el territorio nacional, así como a los ejemplares de especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre, excepto las especies diferentes a los anfibios que nacen en las aguas marinas y continentales, las cuales se rigen por sus propias leyes"*;

Que, también, el artículo 197 de la norma citada precedentemente establece que, *el destino de los productos, subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisados, incautados o declarados en abandono, no pueden ser objeto de transferencia a título oneroso, debiendo ser*

incinerados o entregados a centros de investigación o de educación. De tratarse de especímenes vivos, puede tener como destino las siguientes alternativas, en orden de prelación: a. Liberación, b. Cautiverio, c. Eutanasia. En el caso se decida por la liberación se deberá cautelar aspectos ecológicos, distribución natural de la especie, identificación taxonómica, de salud pública, salud animal, salud ambiental y bioseguridad;

Que, en esa misma lógica, el numeral 6.1.3 de los “Lineamientos técnicos para la disposición de Especímenes de Fauna Silvestre Decomisadas o Halladas en Estado de Abandono”, prescribe lo siguiente: “De acuerdo al resultado de las evaluaciones realizadas, se procederá a decidir el destino de los animales. Son tres las opciones de destino que los animales silvestres decomisados o hallados en abandono pueden tener, siguiendo los lineamientos elaborados por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y la CITES. Liberación, Cautiverio, Eutanasia”;

Que, por otro lado, en la Guía para el manejo de animales silvestres decomisados y hallados en abandono, se describen los procedimientos básicos para el manejo de animales silvestres desde el decomiso o recepción por la autoridad competente hasta su disposición final, considerando aspectos de bienestar y salud de los animales y de las personas involucradas. Asimismo, para realizar operaciones seguras con un riesgo mínimo para el ambiente, se ha brindado especial cuidado en describir las acciones a seguir ante la mortalidad de individuos decomisados y para la disposición de residuos, información poco abordada en otros materiales de consulta similares. Además, se anexan dos modelos de ficha de recepción de animales y el directorio de las principales instituciones públicas y privadas a contactar frente a un decomiso o hallazgo. Por otra parte, en su glosario de términos define a los animales hallados en abandono de la siguiente manera: “en esta definición se incluye a los animales entregados voluntariamente por personas naturales o jurídicas a las autoridades competentes o aquellos encontrados en la vía pública en ambientes urbanos”;

Que, en esa misma lógica, el numeral 6.1.3 de los “Lineamientos técnicos para la disposición de Especímenes de Fauna Silvestre Decomisadas o Halladas en Estado de Abandono”, prescribe lo siguiente: “De acuerdo al resultado de las evaluaciones realizadas, se procederá a decidir el destino de los animales. Son tres las opciones de destino que los animales silvestres decomisados o hallados en abandono pueden tener, siguiendo los lineamientos elaborados por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y la CITES. Liberación, Cautiverio, Eutanasia”;

Que, la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, tiene por finalidad garantizar el bienestar y a la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública;

Que, por otra parte, el numeral 17.1 del artículo 17 del TOU de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la eficacia anticipada de acto administrativo prescribe lo siguiente: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*. (...);

Que, conforme se puede colegir del documento de **VISTOS**, el especialista en fauna silvestre de la ATFFS Apurímac, Ing. Manuel Torbisco Vivanco, informa que en fecha 17 de mayo del 2025 recibió una llamada telefónica del número 940234116 perteneciente al ciudadano German Ballón Pinares, quien reportó el hallazgo de un ave desconocida en las orillas del río Mariño del barrio Aymas, distrito y provincia Abancay. También, indica que por disposición de la ATFFS Apurímac se constituyó al lugar ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 E: 730529 N: 8491162 altitud 2,407 m.s.n.m, donde se entrevistó con el Sr. German Ballón Pinares, identificado con DNI 31011624, quien le manifestó que el ave habría varado en la orilla del río Mariño horas antes del reporte, siendo arrastrado por el caudal y posteriormente rescatado y trasladado a su domicilio, donde lo mantenía atado con una soguilla; se trataba de un ave conocido comúnmente como Parihuana andina, de edad juvenil, de la especie *Phoenicoparrus andinus*, a la evaluación externa el ave se encontraba débil, con bajo peso, con lesión en el ala derecha, presencia de

ectoparásitos, plumas de las alas y cola completas, luego procedió a trasladar el ave a las instalaciones de la ATFFS Apurímac, al no contar con ambientes acondicionado para su recuperación, coordinó con el Zoológico Taraccasa, quienes amablemente dispusieron un ambiente amplio con un pozo de agua para su recuperación, por lo que se procedió a dejar en calidad de depositario en fecha 19 de mayo del 2025, los mismos que se encargaron del monitoreo permanente; por otro lado, coordinó con la Universidad Micaela Bastidas de Apurímac facultad de Medicina Veterinaria para ofrecer la atención sanitaria del mencionado ejemplar. Del mismo modo, informa que la especie *Phoenicoparrus andinus*, se encuentra categorizada como especie amenazada según el D.S N° 034-2004-AG, en el rango de Vulnerable (Vu) Vulnerable, del mismo modo lo categoriza la UICN, por otro lado, el Libro Rojo de la fauna amenazada del Perú, estima que la población de aproximada de 1059 individuos. Por lo que, recomienda DECLARAR el ABANDONO de una Parihuana andina de la especie *Phoenicoparrus andinus*, de sexo no determinado, edad juvenil;

Que, conforme a lo descrito en los considerandos anteriores, es procedente declarar en abandono el espécimen vivo de fauna silvestre de la especie *Phoenicoparrus andinus* "Parihuana", de sexo no determinado, edad juvenil, por existir fundamentos fácticos y jurídicos suficientes para adoptar esta decisión, así como, dejar como depositario del espécimen vivo al zoológico Taraccasa, hasta determinar su disposición final de acuerdo a lo establecido en el artículo 197 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión de fauna silvestre;

De conformidad con el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y estando a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000067-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 08 de abril del 2024, con el visto bueno de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR**, el hallazgo en estado de abandono de un (1) espécimen de fauna silvestre vivo, de edad juvenil, sexo no determinado de la especie *Phoenicoparrus andinus* "Parihuana", por el German Ballón Pinares, identificado con DNI N° 31011624 en las orillas del río Mariño en el sector Aymas, distrito y provincia Abancay, región Apurímac, con eficacia anticipada al 17 de mayo del 2025, en mérito al Acta de Hallazgo N° D00009-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC y, los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°. - **DEJAR**, en calidad de depositario el espécimen descrito en el artículo precedente al zoológico Taraccasa, hasta determinar su disposición final de acuerdo a lo establecido en el artículo 197 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión de fauna silvestre.

Artículo 3°. - **DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento Firmado Digitalmente.

.....
Ing. Gina Mariela Valencia Ramos
Administrador Técnico Forestal y
de Fauna Silvestre Apurímac-ATFFS Apurímac
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR